



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**Auto Interlocutorio No. 001**

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41001-31-05-002-2014-00396-01
<b>Demandante</b>	Constanza Yadira Vargas Rodríguez
<b>Demandado</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A.
<b>Vinculado</b>	Cooperativa para la Comercialización, Importación y Exportación de Productos Agrícolas – Coffee Company Huila

**ASUNTO**

El apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A. presentó el 12 de enero de 2024, por medio de correo electrónico, recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia del 4 de diciembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Civil Familia Laboral dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se,

**CONSIDERA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles del recurso extraordinario de casación, los procesos cuya cuantía exceda el tope de 120 veces el salario mínimo mensual más alto vigente; recurso que se podrá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Lo primero a dilucidar es la oportunidad en la interposición del recurso, lo que se atendió cabalmente por la parte interesada habida cuenta que la sentencia materia de casación fue notificada el 11 de diciembre de 2023, y el recurso se interpuso el 12 de enero de 2024, esto es, dentro del término hábil que otorga la normativa procesal.

En lo atinente al interés económico se advierte, que teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022, es de \$1.160.000,00 para 2023, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.000.000,00.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Así mismo, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que, para el caso de pensiones, el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

El valor del interés que requiere la parte recurrente para incursionar en Casación está representado en este caso por las pretensiones por las cuales

resultó condenada la recurrente, tanto en primera como en segunda instancia concernientes al reconocimiento de la pensión de sobreviviente en favor de la señora Constanza Yadira Vargas Rodríguez y de sus menores Lesly Karitza y Óscar Alejandro Girón Vargas, la indexación de las mesadas adeudadas, y los intereses moratorios reglados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En este orden de ideas, se tiene que el retroactivo de la citada pensión, concedido en primer grado y actualizado por esta Sala, ascendía a la suma de \$133.941.702,30, correspondiente a las mesadas desde el 29 de abril de 2011 y 31 de octubre de 2023.

Así mismo, la señora Constanza Yadira Vargas Rodríguez contaba con 40 años al momento del fallo de segunda instancia *-nació en el año de 1983-*, y según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijada mediante Resolución No. 1555 de 2010, tiene una expectativa de vida de 40,8 años, tiempo que al ser multiplicado por 14 mesadas anuales sobre el valor de \$1.160.000,00, equivalente al valor de la mesada para el año 2023, da como resultado de las mesadas futuras la suma de \$662.592.000,00, que sumada al retroactivo mencionado, refleja que las pretensiones comportan un monto total de \$796.533.702,00, cuantía que supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende resulta procedente conceder el recurso de casación bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de **CASACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A., contra de la sentencia

proferida el 4 de diciembre de 2023, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada



**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Magistrada



**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

**Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Luz Dary Ortega Ortiz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbc2023879eb63cc7eeee5a02bc6c0b3a1a73ad2eac08d73d86d5396d550788**

Documento generado en 31/01/2024 04:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**